



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

GC-2575

Bogotá, D.C., Septiembre 11 de 2007

Doctores

RUBEN SANCHEZ

Coordinador de Operaciones

LUIS HERNANDO GIL

Profesional de Normalización

ICONTEC

Carrera 37 No. 52-95

Teléfono 607888

Bogotá, D.C.

Referencia: Respuesta Observaciones Proceso Contratación 31 2007

Apreciados doctores:

En atención a sus comunicaciones mediante las cuales formulan observaciones al proceso de Contratación Directa No. 31 de 2007, esta dependencia procede a atender sus manifestaciones, con base en las respuestas preparadas por la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Regulación respectivamente del Ministerio así:

PREGUNTA:

Estimados Señores, buenas tardes, SGS Colombia S.A. como organismo cuerpo de inspección quisiera saber si al participar en esta contratación no quedamos inhabilitados para desarrollar las labores propias de inspección y certificación bajo la resolución o reglamento técnico que se genere de la misma.

RESPUESTA:

"En atención a su consulta contenida en el Memorando GC-2524 del 6 de septiembre de 2007, mediante el cual trasmite la inquietud planteada por la Firma SGS Colombia S.A, Posible oferente de la contratación directa 31 de 2007, relacionada con la posible inhabilidad para desarrollar las labores propias de inspección y certificación bajo la resolución o reglamento técnico que se genere de la misma, al respecto esta Oficina Asesora se permite hacer la siguiente consideración:

- En primer lugar lo que contrata el Ministerio es una asesoría técnica especializada para la elaboración de un reglamento técnico unificado de gasodomesticos e instalaciones para el suministro del gas, que le servirá de soporte para la expedición de citado reglamento, es decir, es el Ministerio quien elabora el texto y expide la reglamentación pertinente.

Por lo anteriormente expuesto este despacho considera que no existe ningún tipo de inhabilidad para que el consultante en caso de resultar escogido para efectuar la asesoría técnica requerida, pueda desarrollar su actividad cual es la de inspección y certificación.

PREGUNTA:

1. En el numeral 2.2 , segundo literal se solicita realizar una revisión y análisis de los reglamentos existentes, pero a diferencia del tercer literal no se indican aspectos mínimos a cubrir, es decir, el alcance de la mencionada revisión.

RESPUESTA:

1.- Numeral 2.2 Características y Especificaciones Técnicas, punto 2) Dado que el objeto de esta contratación directa es seleccionar una asesoría técnica especializada para la elaboración de un reglamento técnico, la revisión de los reglamentos técnicos existentes en este punto se deberá realizar cubriendo los aspectos que inciden, afectan o han afectado la aplicación de los mismos, desde los puntos de vista técnico, administrativo y de regulación.



PREGUNTA:

2. En el numeral 2.2, cuarto literal se indica que el cumplimiento de la investigación sobre antecedentes de accidentalidad debe hacerse mediante "certificaciones escritas y firmadas". Esta exigencia puede dificultar la verificación del cumplimiento dadas las implicaciones de expedir y firmar una certificación sobre estos temas en muchas de las fuentes mencionadas. Se propone como alternativa que el informe incluya un anexo con registros de las entrevistas realizadas. Adicionalmente se tiene que en general el riesgo asociado con fugas de gas combustible no es por inhalación sino incendio o explosión, de esta manera se sugiere corregir el enfoque dado en el estudio nacional para el tema de "gas combustible".

RESPUESTA:

2.- Numeral 2.2 punto 4) Debe entenderse inequívocamente accidentalidad asociada a inhalaciones de monóxido de carbono y accidentalidad asociada al gas combustible. En relación con las certificaciones, este Ministerio considera que de una parte, un mínimo de cinco fuentes a nivel nacional para el análisis de la accidentalidad, es suficiente soporte, y de otra que las certificaciones de soporte del estudio se requieren como mecanismo para demostrar la práctica de las visitas solicitadas, y además como mecanismo de evaluación de la metodología que se proponga de elaboración del estudio.

PREGUNTA:

3. En el numeral 2.2, sexto literal se solicita suministrar el listado de subpartidas arancelarias de los productos cobijados y excluidos del reglamento técnico. Teniendo en cuenta la experiencia en este campo y la brevedad del tiempo previsto para el contrato resulta necesario contar con el acompañamiento de la Dirección de Regulación de Mincomercio y la DIAN para obtener el objetivo señalado. Adicionalmente se habla de incluir las "equivalencias técnicas y normativas", siendo necesario clarificar el enfoque o alcance de ambos conceptos.

RESPUESTA:

3.- Numeral 2.2 punto 6) Las relación de las subpartidas arancelarias se soporta en el resultado del análisis en el que se concluye cuales productos se deberán reglamentar y cuales no. Por consiguiente, este listado así como las equivalencias normativas y técnicas, hacen parte de los resultados esperados y que serán objeto de la contratación.

PREGUNTA:

4. En el numeral 2.2, noveno literal existe un error ya que se menciona la NTC 2503 cuarta actualización (esta norma corresponde a electrotécnia en mantenimiento de ascensores y no tiene actualizaciones). Corresponde a la NTC 2505 cuarta actualización.

RESPUESTA:

4.- Numeral 2.2 punto 9) Se hace alusión a la NTC 2505 cuarta actualización del 24-05-2006, Instalaciones para el suministro de gas combustible destinadas a usos residenciales y comerciales, y no a la NTC 2503 cuarta actualización indicada por un error de digitación.

PREGUNTA:

5. Sobre los informes que deben contener la solución a interrogantes planteados, es necesario aclarar que la presentación de los mismos dependen directamente de la realización de los eventos y que la obligación de su entrega persiste en caso de que se exceda el plazo inicialmente fijado para el 17 de diciembre.

RESPUESTA:



5.- Queda entendido que los informes solicitados están en función de la realización de los eventos; de otra parte, la obligación de su entrega persiste en caso de que exceda el plazo inicialmente fijado para el 17 de diciembre de 2007.

PREGUNTA:

6. En el ítem, del numeral 2.2 sobre resultados esperados se tiene un error. Falta el informe sobre la investigación nacional de accidentalidad por inhalación de CO y accidentalidad con gas combustible.

RESPUESTA:

6.- En el ítem correspondiente a los resultados esperados, se adiciona la presentación de un informe detallado sobre la investigación de la accidentalidad por inhalación de monóxido de carbono y la accidentalidad ocasionada por gas combustible.

PREGUNTA:

7. En cuanto a los documentos complementarios que deben presentarse con la propuesta técnica resulta pertinente aclarar si son válidas las actas de cierre a satisfacción como sustituto a la certificación de contratos similares.

RESPUESTA:

7.- Se requieren las certificaciones de contratos similares. Estos permiten tener una calificación por parte del contratista de la ejecución total del contrato, a diferencia de las actas de cierre en las que únicamente se manifiesta el cumplimiento de la obligación que eventualmente puede ser parcial.

PREGUNTA:

8. Sobre este mismo aspecto es conveniente aclarar si es factible la presentación de la hoja de la vida de los miembros del equipo de trabajo con para la firma del contrato y no para la presenta

RESPUESTA:

8.- El personal que se ofrece es el que califica con la propuesta que se presenta, y por consiguiente, es con el que se deberá desarrollar el contrato.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE CALVACHE SOLANA
Coordinador Grupo Contratos

LA